

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal – Pertenencia de JORGE ENRIQUE MORENO GUEVARA y YOLANDA MORENO GUEVARA contra **SHIRLEY MORENO MENDEZ**
(heredera determinada del señor GUSTAVO MORENO GUEVARA (Q.E.P.D) y
DEMÁS PERSONAS DETREMINADAS.

Radicado: 110013103 009 2023 00458 00.
Secuencia de Radicación 31573 9/11/2023 Hora: 09:09 a.m
Ingreso al Despacho en Virtualidad 1º/12/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Dese estricto cumplimiento a lo normado en el art. 375, numeral quinto, del C. G.P., respecto del extremo pasivo de la litis, es decir, deberá dirigirse la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que sobre el bien cuya usucapión se reclama.

Tercero: Adécuese la demanda determinando claramente a los demandados que, para este caso y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G.P, claro está acatando lo normado en el numeral 2º del Art. 82 ibídem. Y si se dirige la demanda además contra herederos, cúmplase lo indicado en el art. 87 del CGP.

Cuarto: Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Quinto: Aporte certificado de tradición y libertad de los predios objeto de la lid, actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Sexto: Adjunte el certificado de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P., (No certificado catastral de ambos predios cuta cuota se pretende en

prescripción, con expedición no mayor a un mes, a su aportación al plenario.

Séptimo: Allegue el poder cumpliendo las prerrogativas de que trata el inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, y en donde se relacione la totalidad de los inmuebles a usucapir.

Octavo: Descríbanse los predios por sus linderos, a particularidades, construcciones y dependencias que los caracterizan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3521b0a72ba406ff27be61f84c5b52250d8e1c2d2ba30b2fe0cc5ba41fe05e3**

Documento generado en 19/12/2023 07:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>